

Art. 26. Los exámenes de final de curso, ante los Tribunales ordenados por el artículo 16 del Decreto del 27 de junio de 1952 serán convocados en las fechas que determine la Facultad de Medicina de Granada, realizándose conforme a las normas de la Orden de 4 de julio de 1955. Las calificaciones se harán por asignaturas.

Existirán, además, los exámenes parciales que la Junta Rectora estime conveniente.

Art. 27. Las actas de examen se extenderán por triplicado. Un ejemplar quedará en la Escuela, otro se conservará en la Secretaría de la Facultad de Medicina de Granada y el tercero se remitirá al Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 28. Las alumnas no presentadas o no aprobadas en dos asignaturas fundamentales como máximo, excluidas las complementarias (que no computarán a estos efectos), podrán matricularse del curso siguiente con las pendientes de aprobación.

CAPITULO III

Del Profesorado

Art. 29. Existirán los Profesores de enseñanzas fundamentales que sean necesarios para cumplir los planes de estudios con la titulación que exige la legislación vigente para estas Escuelas.

Podrán nombrarse Ayudantes de clases prácticas con título de Licenciado en Medicina o el de Ayudante Técnico Sanitario.

Art. 30. Son obligaciones del Profesorado:

1. Cubrir el programa determinado por la Orden ministerial de 5 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de septiembre de 1955).

2. Asistir con puntualidad y asiduidad a las clases, solicitando autorización de la Dirección cuando hayan de ausentarse por causas justificadas. La autorización proveerá la forma en que haya de suplirse o recuperarse la clase perdida.

3. Calificar a las alumnas por exámenes parciales.

4. Dar cuenta a la Dirección, rellenando una ficha diaria según modelo que se establezca, de las clases impartidas.

Art. 31. Estarán obligados a asistir a las reuniones del Claustro de Profesores que convoque la Dirección, los de enseñanzas fundamentales, la Enfermera-Jefe de la Escuela y la Secretaría de estudios.

El Claustro de Profesores asistirá a los actos solemnes de apertura, cierre de curso y otros académicos similares. Además será órgano consultivo de carácter exclusivamente técnico-pedagógico del Director de la Escuela y de la Junta Rectora.

CAPITULO IV

De las alumnas

Art. 32. Las alumnas de la Escuela estarán inexcusablemente obligadas a la asistencia a las clases teóricas y prácticas correspondientes, en los servicios que se les asignen.

Art. 33. La asiduidad y aprovechamiento, así como el buen comportamiento público y privado, serán exigidos a las alumnas rigurosamente.

Art. 34. El régimen disciplinario de la Escuela, de aplicación para sus alumnas y el personal docente, facultativo y técnico en cuanto actúe al Servicio del Centro será establecido por el Ministerio de Educación y Ciencia, y el complementario que se apruebe, por la Junta Rectora de la Escuela.

El personal propio de la Escuela, distinto del incluido en el párrafo anterior, quedará sujeto al régimen disciplinario que por su especialidad le corresponda.

Art. 35. Las faltas que cometan las alumnas se clasificarán en: Leves, graves y muy graves.

Art. 36. Se considerará falta leve toda infracción del presente Reglamento y de las normas de régimen interior, siempre que no ocasione perjuicios al prestigio y decoro de la Escuela.

Se considerará falta grave la reiteración por tercera vez de falta leve y todo cuanto atente a la disciplina y a la moralidad.

Se considerará falta muy grave la reiteración de falta grave y todos aquellos actos impropios de la convivencia y el prestigio de la Escuela.

Art. 37. Las faltas leves serán sancionadas por la Enfermera-Jefe de la Escuela.

Las faltas graves o muy graves serán sancionadas por la Junta Rectora, a propuesta del Director de la Escuela.

13552

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico con carácter nacional, a favor de la iglesia parroquial de Rentería (Guipúzcoa).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico con carácter nacional, a favor de la iglesia parroquial de Rentería (Guipúzcoa).

Segundo.—Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Rentería, que de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 15 de abril de 1975.—El Director general, Miguel Alonso Baquer.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Arqueológico.

13553

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de las casas enclavadas en el cruce de las calles de Lauria y Consejo de Ciento en la ciudad de Barcelona.

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de las casas enclavadas en el cruce de las calles de Lauria y Consejo de Ciento en la ciudad de Barcelona.

Segundo.—Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Barcelona que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende, deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 16 de abril de 1975.—El Director general, Miguel Alonso Baquer.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Arqueológico.

13554

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico con carácter nacional a favor de la Ex-Colegiata de Santa María de Iria-Flavia y el cementerio de Adina, en Padrón (La Coruña).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico con carácter nacional a favor de la Ex-Colegiata de Santa María de Iria-Flavia y el cementerio de Adina, en Padrón (La Coruña).

Segundo.—Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Padrón, que de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 18 de abril de 1975.—El Director general, Miguel Alonso Baquer.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Arqueológico.